

## RESOLUCIÓN 017-2024

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”;*
- Que** el artículo 178 párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 números 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen que serán funciones del Consejo de la Judicatura: *“(...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que** el artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un periodo de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus cargos conforme a la ley. / Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia elegirán de entre sus miembros a la Presidenta o Presidente, que representará a la Función Judicial y durará en sus funciones tres años. En cada sala se elegirá un presidente para el período de un año. / Existirán conjuezas y conjueces que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares. / La Corte Nacional de Justicia tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y su sede estará en Quito.”;*
- Que** el artículo 326 número 15 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que el derecho al trabajo está sustentado en que: *“15. Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios.”;*
- Que** el artículo 40 número 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“(...) Las servidoras y los servidores de la Función Judicial se clasifican en: (...) 2. Temporales: Aquellos que han sido designados para prestar servicios”;*

*provisionales en un puesto vacante; para reemplazar a una servidora o a un servidor de la Función Judicial que se halle suspenso en sus funciones mientras no se dicte resolución en firme sobre su situación; para sustituir a una servidora o a un servidor durante el tiempo que estuviere de vacaciones, con licencia o asistiendo a programas de formación o capacitación; en caso de que se hubiese declarado con lugar la excusa o recusación de la jueza o juez; o si se requiera atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia.”;*

- Que** el artículo 42, inciso final del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que: *“Las vocales y los vocales del Consejo de la Judicatura y sus suplentes, las juezas y los jueces de la Corte Nacional de Justicia y las conjuetas y conjuetes, la Fiscal o el Fiscal General del Estado, la Defensora Pública o el Defensor Público General, las notarias y notarios y quienes prestan sus servicios en las notarías, así como las servidoras y servidores que desempeñan labores en que prima el esfuerzo físico sobre el intelectual, no pertenecen a ninguna de estas carreras.”;*
- Que** el artículo 120 número 2 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“(…) La servidora o el servidor de la Función Judicial cesa definitivamente en el cargo y deja de pertenecer a la Función Judicial por las siguientes causas: (...) 2. En el caso de la servidora o servidor nombrado para un determinado período o plazo, haberse cumplido el mismo (...);”;*
- Que** el artículo 136 inciso final del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“(…) Serán a periodo fijo los vocales del Consejo de la Judicatura, las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia; las conjuetas y conjuetes, juezas y jueces temporales, notarias y notarios, servidoras y servidores temporales y personal a contrato por servicios ocasionales.”;*
- Que** el artículo 173 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“Integración.- La Corte Nacional de Justicia estará integrada por veintiún juezas y jueces, quienes se organizarán en salas especializadas. Serán designadas y designados previo concurso de oposición y méritos, con impugnación y control social dirigido por el Consejo de la Judicatura para un período de nueve años. Se garantizará, a través de medidas de acción afirmativa, la paridad entre mujeres y hombres. No podrán ser reelectos. La Corte se renovará, de manera parcial, por tercios cada tres años. Cesarán en sus cargos conforme con este Código.”;*
- Que** el artículo 173.1 número 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“(…) La renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia se realizará de conformidad con las siguientes reglas: / 1. Las y los jueces que hayan cumplido nueve años cesarán en su cargo de forma inmediata.”;*
- Que** el artículo 176 del Código Orgánico de la Función Judicial preceptúa: *“(…) El Consejo de la Judicatura realizará los concursos de oposición y méritos de las juezas y jueces con la debida anticipación a la fecha en que deben cesar en sus funciones los respectivos grupos; para que en la fecha que cese cada grupo entren a actuar quienes deban reemplazarlos.”;*

- Que** el artículo 200 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “(...) *El número de las o los conjuces de la Corte Nacional de Justicia y la Sala especializada a la cual serán asignados, será determinado por el Consejo de la Judicatura en coordinación con el Presidente de la Corte Nacional de Justicia. Las y los conjuces provendrán del concurso de selección de las y los jueces de la Corte Nacional que no fueron titularizados de acuerdo con la nota obtenida. En caso de que no se cuente con el número suficiente del banco de elegibles de conjuces y conjuces de la Corte Nacional, se procederá a designar a las y a los jueces a partir del nivel octavo de la carrera judicial. / Las y los conjuces, tendrán las mismas responsabilidades y régimen de incompatibilidad que las y los jueces titulares; desempeñarán sus funciones a tiempo completo con dedicación exclusiva. / En las Cortes Provinciales, Tribunales y demás órganos pluripersonales de juzgamiento, la subrogación de las o los jueces se la realizará por sorteo, de entre los otros titulares que conforman el órgano pluripersonal. En caso de no contar con suficientes miembros, se sorteará de entre los miembros no titularizados, conforme con los criterios y disposiciones dictadas por el Consejo de la Judicatura. / Siendo este el único mecanismo de subrogación, las disposiciones comunes a este artículo y que se contrapongan, se entienden como no escritas.”;*
- Que** el artículo 201 número 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “(...) *A las conjuces y a los conjuces les corresponde: 1. Reemplazar, por sorteo, a las juezas y jueces en caso de impedimento o ausencia (...)*”;
- Que** el artículo 264 números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que al Pleno del Consejo de la Judicatura, le corresponde: “1. *Nombrar (...) a las conjuces y a los conjuces de la Corte Nacional de Justicia (...)* 10. *Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 008-2021, de 28 de enero de 2021, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 381, de 29 de enero de 2021, resolvió: “**DECLARAR LA FINALIZACIÓN Y CIERRE DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNAR A LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA Y NOMBRAR A SUS GANADORES**”; en el artículo 3 se nombró jueces y conjuces para la Corte Nacional de Justicia; y, se designó para un período de nueve años, esto es 2021-2030, a los señores jueces: Velásquez Díaz Milton Enrique, Arteaga García Alejandro Magno, Tapia Rivera Enma Teresita; para seis años esto es 2021–2027, a los señores jueces: Morales Ordóñez Gilda Rosana y Córdova Ochoa Felipe Esteban; y, finalmente se designó para el período 2021-2024, a los señores jueces: Racines Garrido Fabián Patricio, Guillén Zambrano Byron Javier, Macías Fernández Walter Samno, Rivera Velasco Luis Antonio;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 009-2024, de 18 de enero de 2024, resolvió: “**DECLARAR LA NULIDAD INSANABLE DEL ‘CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y**

*CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, EN RAZÓN DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DETERMINADO POR LOS ARTÍCULOS 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 173.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL*", en aplicación del artículo 53 del Código Orgánico de la Función Judicial;

- Que** la Procuraduría General del Estado, en Oficio 06221, de 15 de octubre de 2019, sobre la aplicación del artículo 200 del Código Orgánico de la Función Judicial, para reemplazar a conjuces de la Corte Nacional de Justicia, que por cualquier causa prevista en el artículo 120 ibíd., cesen definitivamente en sus cargos, por no existir un banco de elegibles conjuces de nivel octavo, indicó: "(...) es de exclusiva responsabilidad del Pleno del Consejo de la Judicatura calificar las circunstancias extraordinarias o emergentes del servicio de justicia que justifiquen la aplicación de la parte final del numeral 2 del artículo 40 del COFJ, así como establecer el mecanismo para la designación temporal de dichos servidores judiciales";
- Que** mediante Memorando CJ-DNTH-2024-0347-M, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección General, el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2024-061, ambos de 23 de enero de 2024, respecto de la: "(...) SITUACIÓN LABORAL DE LAS Y LOS JUECES NACIONALES INMERSOS EN LA RESOLUCIÓN 007-2024 DE 12 DE ENERO 2024", concluyó en lo principal que: "(...) la situación laboral de los Jueces de Corte Nacional de Justicia, en cumplimiento de la Resolución 007-2024 de 12 de enero de 2024, será el cese de funciones de aquellos que tomaron posesión el 03 de febrero de 2021 hasta el 02 de febrero de 2024 (...)";
- Que** al concluir el periodo (2015-2024) de los jueces de la Corte Nacional de Justicia, se torna imperante y necesario contar con conjuces y conjucezas temporales que cumpliendo con sus funciones suplan en ausencia o impedimento a las y los jueces;
- Que** el Consejo de la Judicatura, debe garantizar el acceso a la tutela judicial efectiva a la ciudadanía, por lo tanto, tiene la atribución legal para declarar la necesidad extraordinaria o emergente y designar conjuces temporales de conformidad con el artículo 40 número 2 de referido Código Orgánico de la Función Judicial;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2024-0856-M, de 27 de enero de 2024, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando CJ-DNTH-2024-0347-M, que contiene el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2024-061, ambos de 23 de enero de 2024; así como, el Memorando circular CJ-DNJ-2024-0020-MC, de 27 de enero de 2024, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; recomendando su aprobación; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264 números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

**RESUELVE:**

**DECLARAR LA NECESIDAD EXTRAORDINARIA Y EMERGENTE PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONJUECES TEMPORALES EN LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**

**Artículo Único.-** Declarar la necesidad extraordinaria y emergente para la designación de las y los conjuces temporales en la Corte Nacional de Justicia, en virtud de la nulidad insanable declarada por el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 009-2024 de 18 de enero de 2024, del: *“CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, EN RAZÓN DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DETERMINADO POR LOS ARTÍCULOS 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 173.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”*; y, por el cese de funciones producido en cumplimiento del período 2015-2024, de los jueces de la Corte Nacional de Justicia; así como, para no afectar el servicio de justicia y contar con el número óptimo de conjuces.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** La Dirección Nacional de Gestión Procesal deberá remitir en veinte y cuatro (24) horas para aprobación de la Dirección General la metodología para el criterio de productividad, y los resultados, mismos que servirán como insumos para la Dirección Nacional de Talento Humano, para que posterior a ello en setenta y dos (72) horas, elabore el procedimiento para la selección y designación de conjuces temporales de la Corte Nacional de Justicia, para resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Las Direcciones Nacionales de Talento Humano, de Gestión Procesal y de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, en el término de hasta diez (10) días deberán remitir los informes técnicos para la designación de las y los conjuces temporales de la Corte Nacional de Justicia.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Derogar la Resolución 098-2023, de 06 de junio de 2023, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“DECLARAR LA NECESIDAD EXTRAORDINARIA Y EMERGENTE PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONJUECES TEMPORALES EN LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** La ejecución de la presente Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General y de las Direcciones Nacionales de Talento Humano, de Gestión Procesal y de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial del Consejo de la Judicatura.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Dr. Álvaro Francisco Román Márquez  
**Presidente Temporal del Consejo de la Judicatura**

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Dra. Yolanda De Las Mercedes Yupangui Carrillo  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Abg. Carolina Martínez Ríos  
**Secretaria General**  
**del Consejo de la Judicatura (e)**

PROCESADO POR:
----------------

JB
----